



RESOLUCIÓN No. 159-CSUP-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355, dispone que: *"El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*;

Que, los numerales 2) y 8) del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...). El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"*;

Que, el Art. 26 de la norma fundamental, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;



Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 28 de la Norma Fundamental, prescribe: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el numeral 7) del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que, el numeral 4) del Art. 66 de la Carta Fundamental, dispone: 'Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;

Que, el numeral 10) del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los



ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) 10.- Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el Art. 4 de la LOES, determina: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, los literales a), b), c), d), e) y g) del Art. 8 de la LOES, disponen: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 12 de la LOES, prescribe: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la



producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento.



El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”;

Que, el Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, en su Disposición General Cuarta, establece: *“Las medidas adoptadas por el Sistema de Educación Superior, deberán tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacionalidad étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad sufran exclusión discriminación y violencia”;*

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-39-No. 704-2019, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 13 de noviembre del 2019;

Que, el Art. 18 del Estatuto de la UPEC establece que: *“Máximo Organismo Colegiado. - El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)”;*

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, las siguientes: (...) f) Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;*

Que, el Art. 80 del Estatuto de la UPEC señala que la Dirección de Bienestar Universitario: *“Es el órgano ejecutor, asesor y coordinador de las políticas, planes y proyectos del Sistema de Bienestar Universitario. Estará a cargo de un Director/a, designado por el Rector: quien tendrá la responsabilidad de ejecutar políticas, planes y programas de bienestar de la comunidad universitaria.”*

Que, el Art. 48 del Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario Politécnico dispone: *“Los asuntos que se traten en el seno del Consejo, que incluyen los proyectos de codificación de normas reglamentarias y reformas a los existentes serán resueltos en un sólo debate; se exceptúan los proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos, que serán tratados en dos debates, en días diferentes. Para este efecto, en cada sesión se contará con el respectivo proyecto y el informe del funcionario que elaboró el proyecto. El informe deberá referirse a las disposiciones de orden legal y estatutario que se han observado en la formulación del proyecto. (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. UPEC-PRGE-2021-0122-M, el Dr. Edgar Jiménez, Procurador General (E) de la UPEC, presenta al Consejo Superior Universitario Politécnico, para ser conocido en segundo y definitivo debate el proyecto denominado **“POLÍTICAS DE IGUALDAD, INCLUSIÓN, INTERCULTURALIDAD, SABERES ANCESTRALES, GÉNERO, SOSTENIBILIDAD Y AMBIENTE”**, de acuerdo a las observaciones realizadas por los Vocales del CSUP en sesión ordinaria del lunes 30 de agosto del 2021.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide:

LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD, INCLUSIÓN, INTERCULTURALIDAD, SABERES ANCESTRALES, GÉNERO, SOSTENIBILIDAD Y AMBIENTE

1.- Del Objeto.- Las políticas tienen como objeto fundamental el garantizar y promover el derecho a la educación a través de las condiciones de igualdad de oportunidades, dignidad y participación de todos los actores universitarios; para la transformación de las realidades de exclusión, desigualdad y pobreza que aún persisten en la sociedad. Asimismo, esta iniciativa se alinea con los Objetivos Desarrollo Sostenible (ODS) en los cuales se reconoce a la educación como catalizador indispensable de un desarrollo que solo será sostenible en la medida que se construya sobre la base de condiciones de igualdad y equidad.

2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de las políticas contenidas en el presente documento, se establecen las siguientes definiciones:

Inclusión.- Proceso que ayuda a superar los obstáculos que limitan la presencia, la participación y los logros de los estudiantes. La UNESCO, define a la inclusión desde un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.

Interculturalidad.- Entendida como la aceptación y respeto a la diversidad histórica e identitaria de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, a sus formas diferentes de administración y de gobierno, a sus particularidades, a sus formas de ver y hacer la vida, que garantiza el desarrollo endógeno desde la conceptualización y visión propia, que implica el reconocimiento y el fortalecimiento de los derechos individuales y colectivos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades

Saberes ancestrales.- Conocimientos y saberes ancestrales y tradicionales son todos aquellos saberes que poseen los pueblos y comunidades indígenas; y, afrodescendientes, transmitidos de generación en generación. Estos conocimientos, saberes y prácticas se han conservado a lo largo del tiempo principalmente por medio de la tradición oral de los pueblos originarios, y también por medio de prácticas y costumbres que han sido transmitidas de padres a hijos en el marco de las dinámicas de la convivencia comunitaria que caracterizan a nuestros pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes.

Enfoque de género.- Constituye aquello que socioculturalmente diferencia a hombres y mujeres, en términos de sus roles sociales. El género es el papel, rol o diferenciación creada por la sociedad. Los roles son construcciones sociales que establecen los comportamientos, actividades y atributos que cada grupo humano considera que debe de tener una persona dependiendo de su sexo.

Igualdad.- La igualdad formal o igualdad ante la ley significa que a todas las personas se nos debe aplicar la ley de igual manera y que todas las personas tenemos derecho a ser protegidas por la ley por igual. Además, prevé la prohibición de discriminar a las personas entre otras por razones de sexo, identidad sexual, etc.

Equidad.- Consiste en asegurar el ejercicio pleno de los derechos de todos e implica un trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos.

Sostenibilidad y ambiente.- Sostenibilidad es la habilidad de lograr una prosperidad económica sostenida en el tiempo protegiendo al mismo tiempo los sistemas naturales del planeta y proveyendo una alta calidad de vida para las personas.

El ambiente sostenible hace referencia a la capacidad que haya desarrollado el sistema humano para satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer los recursos y oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.

3.- Ámbito de aplicación.- Las presentes políticas y su ejecución serán de responsabilidad de todos los integrantes de la comunidad universitaria; a su vez, todos los estamentos de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, deberán incluir en sus planes de trabajo acciones afirmativas tendientes a promover y consolidar las políticas de igualdad, inclusión, interculturalidad, saberes ancestrales, género, sostenibilidad y ambiente.

4.- Declaración de la Política.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se compromete a: **1)** Respetar la diversidad dentro y fuera del aula; **2)** Reconocer al individuo como un sujeto de derechos y obligaciones, garantizando el desarrollo de estrategias que favorezcan la superación de las barreras de aprendizaje, la participación efectiva de la comunidad universitaria, la construcción de relaciones equitativas, garantizando la igualdad de trato y oportunidades sin distinción de sexo y género, raza y grupo étnico; **3)** Proteger de cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia; **4)** Construir y promover ideas fuerza que sustentan los principios de igualdad y construcción de una relación armónica con la naturaleza; así como el compromiso permanente de



superar las barreras de forma progresiva y sostenible desde los ámbitos académico, de investigación, vinculación con la sociedad y gestión institucional.

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi asume como POLÍTICAS DE IGUALDAD, INCLUSIÓN, INTERCULTURALIDAD, SABERES ANCESTRALES, GÉNERO, SOSTENIBILIDAD Y AMBIENTE, las siguientes:

- a. Construye una cultura institucional y académica que erradica toda forma de discriminación y exclusión, promueve la igualdad y respeto de las diferencias individuales, de la discapacidad y del ambiente desde una cultura institucional biocéntrica y de ciudadanía activa.
- b. Incorpora el enfoque de derechos, educación inclusiva, equidad, interculturalidad, el diálogo de saberes, en las diferentes gestiones de la Universidad, a partir del principio de progresividad y los conceptos de accesibilidad y ajuste razonable de los procesos que definen la docencia, la investigación, la vinculación y la gestión.
- c. Garantiza la equidad, la inclusión y la aplicación de políticas de acción afirmativa para los grupos en condición de vulnerabilidad, para lo cual fortalece el accionar de bienestar universitario y los procesos de vinculación con la sociedad.
- d. Fomenta la participación equitativa y paritaria de todos los actores de la comunidad universitaria en todos los niveles de las funciones sustantivas y de gestión Universitaria.
- e. Promueve el desarrollo de estrategias que favorezcan la superación de las barreras de aprendizaje, la participación efectiva de la comunidad académica en pro del éxito estudiantil; adaptaciones formativas pertinentes para las personas con discapacidad; mediante metodologías de aprendizaje apropiadas; y, acompañamiento académico especializado.
- f. Incorpora las adaptaciones curriculares necesarias en coordinación con las Direcciones de Carrera, y Bienestar Universitario; así como facilita y/o

gestiona ayudas técnicas y tecnológicas según las necesidades educativas especiales; y, de disponibilidad de recursos.

- g.** Accesibilidad, entendida como todo aquello que facilite la integración práctica de las personas con discapacidad a la vida universitaria.
- h.** Eliminación de toda forma de discriminación y violencia por razones de pertenencia y de transversalización del eje de igualdad de pueblos, nacionalidades e interculturalidad.
- i.** Establece programas de estímulos a estudiantes con discapacidad; de minorías étnicas; y, de grupos vulnerables, mediante becas de igualdad de oportunidades y socioeconómicas.
- j.** Revalora los saberes de los pueblos y nacionalidades en términos de su contribución al acervo de fuentes epistémicas, a las ciencias, las culturas, las cosmovisiones, el arte, la organización social y política.
- k.** Diseña programas y proyectos de interaprendizaje en vínculo con comunidades étnico-culturales diversos, en tanto fuente de conocimientos, nuevos valores y diálogos interculturales.
- l.** Se compromete con la cultura, la práctica deportiva y la difusión de los saberes ancestrales como parte de su responsabilidad para con la sociedad y el rescate de la identidad de la cultura; promoviendo espacios de interlocución e intercambio intercultural.
- m.** Promoción de una política lingüística inclusiva y plural que reconozca el valor de las lenguas originarias en los procesos académicos y contribuya al bilingüismo español y lengua nativa.
- n.** Respeta los derechos de la naturaleza, preserva un ambiente sano y utiliza los recursos naturales de modo racional sostenible.
- o.** Fomenta y ejecuta programas de investigación de carácter científico, tecnológico; pedagógico; y, de vinculación con la sociedad que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y que promuevan el desarrollo sostenible.



- p. Promueve el desarrollo de tecnologías limpias, amigables con el ambiente y no tóxicas para la salud humana, así como herramientas y mecanismos para fomentar el uso eficiente de la energía.
- q. Prohíbe las prácticas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre los actores de la comunidad universitaria, en razón de que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de las libertades y de los derechos humanos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las políticas de igualdad, inclusión, interculturalidad, saberes ancestrales, género, sostenibilidad y ambiente entrarán en vigencia una vez sean conocidas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la ciudad de Tulcán, a los 13 días del mes de septiembre de 2021.

PhD. Jorge Iván Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que, la presente Resolución fue aprobada en segundo y definitivo debate en sesión virtual extraordinaria del 13 de septiembre del dos mil veintiuno.

Mgs. Johanna Velastegui Guevara
SECRETARIA GENERAL (S)